

**APRUEBA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.231/2022.

Arica, 13 de abril de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.914/1995, de julio 28 de 1995, Decreto Exento N°00.407/1997 de abril 14 de 1997, Decreto Exento N°00.884/2000 de agosto 22 de 2000, Decreto Exento N°00.793/2007 de mayo 09 de 2007, Decreto Exento N°00.365/2013 de abril 23 de 2013, Decreto Exento N°00.556/2013 de junio 24 de 2013, Decreto Exento N°00.317/2015 de abril 20 de 2015, Decreto Exento N°00.1080/2018 de noviembre 05 de 2018, Carta VRA N° 0.507/2022 de abril 11 de 2022, carta REC. N° 634/2022, de abril 12 de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N°00.914/1995, de julio 28 de 1995, se oficializa el Reglamento de Docencia de Pre-grado de la Carrera de Derecho.

Que, posteriormente se complementa y modifica por Decreto Exento N°00.407/1997 de abril 14 de 1997, Decreto Exento N°00.884/2000 de agosto 22 de 2000, Decreto Exento N°00.793/2007 de mayo 09 de 2007, Decreto Exento N°00.365/2013 de abril 23 de 2013, Decreto Exento N°00.556/2013 de junio 24 de 2013,

Decreto Exento N°00.317/2015 de abril 20 de 2015 y Decreto Exento N°00.1080/2018 de noviembre 05 de 2018.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 634/2022, de abril 12 de 2022.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de veinticinco (25) páginas, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

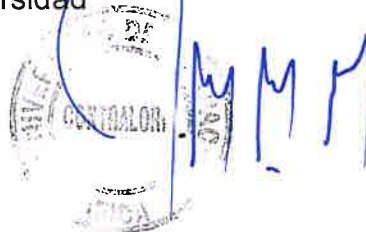


EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR
Secretario (S) de la Universidad



ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector(S)

ADA.EDE.yvv.



19 MAY 2022

**CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

APRUEBA REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1° El presente reglamento regula la actividad académica de la carrera de Derecho, en adelante, la Carrera, de la Universidad de Tarapacá, en adelante la Universidad.

**TÍTULO II
DE LOS TIPOS DE ALUMNOS Y ALUMNAS.**

Artículo 2° En la carrera existirán alumnos(as) regulares, especiales y de intercambio.

Artículo 3° Son Alumnos(as) Regulares, en adelante denominados "Alumnos(as)", quienes ingresan a la carrera a través del Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas o sujetos a las normas del Reglamento para alumnos(as) con ingreso especial a la Universidad.

Artículo 4° Son Alumnos(as) Especiales, quienes ingresan a la carrera con el objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas, relacionadas con su formación de Educación Superior previa o con el campo laboral en que se desempeñan o con sus intereses personales.

Artículo 5° Son Alumnos(as) de Intercambio, los que provienen de otras Instituciones de Educación Superior que deseen cursar alguna actividad curricular en la carrera, sin perder su condición de alumno(a) regular en su Institución de origen.

Artículo 6° La situación académica y administrativa de los alumnos(as) especiales y de intercambio, se regirá por lo establecido en el Art. 86° del presente reglamento.

**TÍTULO III
DEL SISTEMA CURRICULAR.**

Artículo 7° El Sistema Curricular es el conjunto de actividades académicas y de normas cuyo objetivo principal es Formación Profesional e Integral del estudiantado.



Sin perjuicio de estar correctamente especificado el género de la persona destinataria o el cargo o función aludido, como por ejemplo: la estudiante, el estudiante, el alumno, la alumna, el Director de Escuela, la Directora de Escuela, el Jefe de Carrera o la Jefa de Carrera, siempre se entenderá que el uso de las respectivas palabras aluden a todo género y en caso alguno discrimina a uno y otro.

Artículo 8° Se entenderá por Currículo el conjunto de Actividades Académicas planificadas de acuerdo a los objetivos y contenidos curriculares necesarios para la obtención del grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas.

El título de Abogado(a), conforme a la ley, lo otorga la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9° El Plan de Estudio de la Carrera es la organización de las actividades curriculares que a partir del Perfil de Egreso define:

- El Grado Académico que otorga.
- La duración de la Carrera.
- Los resultados de aprendizaje y contenidos básicos de cada una de las actividades curriculares.
- La distribución de las actividades curriculares por semestre, con indicación de los prerrequisitos, número de horas y créditos para cada actividad.

Artículo 10° Son actividades académicas o curriculares aquellas que se realizan bajo la tuición de uno o más académicos(as) designados(as) específicamente para tal efecto.

Estas actividades podrán ser: Asignaturas, Seminarios, Actividad de Graduación y toda otra modalidad que determine el Plan de Estudio de la carrera.

Artículo 11° Se entenderá por pre-requisito, toda actividad curricular que contemple resultados de aprendizaje que sirvan de conducta de entrada a otra(s) actividad(es) curricular(es).

Artículo 12° Programa o Syllabus detallado de Asignatura es el documento escrito que establece la identificación de la asignatura, los contenidos de esta, los resultados



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

de aprendizaje que se pretenden alcanzar en la respectiva asignatura, la(s) metodología(s) que se utilizará(n) en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el sistema de evaluación, los contenidos detallados y la bibliografía básica a utilizar.

Cada programa es elaborado por la Escuela o Departamento correspondiente y ratificado por el Comité de Carrera respectivo.

La validación de los Programas detallados de asignaturas aprobadas por el estudiante será responsabilidad de la Dirección de Docencia.

Artículo 13° Tendrá el carácter de egresado o egresada, el o la estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio de la carrera.

Los porcentajes que corresponden para calcular la nota final de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas de la Carrera de Derecho serán:

- A. En un 30% para la nota obtenida en la asignatura de Actividad de Graduación.
- B. En un 70% para la nota que resulte del promedio de calificaciones de la totalidad de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudio, con excepción de la Actividad de Graduación.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES.

Artículo 14° El o la estudiante que ingrese al primer año de la carrera quedará automáticamente inscrito(a) en todas las asignaturas que contempla para el primer semestre del Plan de Estudio vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 17°.

A partir del segundo semestre, la inscripción de actividades curriculares será responsabilidad del estudiante, pudiendo realizarse directamente por él u otra persona autorizada mediante un poder simple.

Artículo 15° El o la estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta un semestre superior a aquel en que se encuentre, pero de ninguna manera obliga a la Universidad



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto semestre.

Aquel estudiante que tenga asignaturas pendientes de dos semestres diferentes se entenderá adscrito a aquel que sea inferior.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 18.120, se entenderá como estudiantes de tercer año de la carrera de Derecho quienes se encuentren cursando el quinto semestre o más, sin asignaturas pendientes.

Artículo 16° Podrán ser inscritas con el carácter de condicional las actividades curriculares cuyos pre-requisitos tengan pendiente el término del proceso evaluativo por:

- a. Examen de Temporada, establecido en el Art. 31°.
- b. Suspensión de actividades, establecida en el Art. 49°.
- c. Examen de Suficiencia, establecido en el Art. 55°.

Cumplidos los plazos establecidos en el presente reglamento, Registraduría eliminará cualquier actividad curricular que esté inscrita sin cumplir con la aprobación de los pre-requisitos indispensables, cualquiera sea la fecha en que se detecte.

Artículo 17° Será obligación de cada estudiante de la carrera efectuar la inscripción de actividades curriculares del semestre en los períodos fijados en el Calendario Docente.

El estudiante que por razones justificadas no hubiese realizado su inscripción en el período antes indicado, podrá solicitarla al Director (a) de Docencia, el que resolverá en definitiva.

De no regularizar su inscripción en los plazos indicados, se le otorgará Retiro Temporal automático por el semestre, contabilizándose según lo establecido en el Art. 45° del presente Reglamento.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los estudiantes que:

- a. Ingresan al primer semestre de la Carrera.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

- a. Tengan aprobado su Retiro Temporal en el respectivo semestre académico.
- b. Por efecto de suspensión de Actividades, les sea imposible cursar asignaturas en el semestre académico respectivo.

Artículo 18° El estudiante no inscrito en una asignatura no podrá ser evaluado y por ningún motivo podrá solicitar regularización de actas de calificación final.

Artículo 19° El estudiante podrá efectuar modificaciones en la inscripción de actividades curriculares conforme lo indica el Calendario Docente.

Para los efectos del presente reglamento los días hábiles son de lunes a viernes.

Artículo 20° Cada académico y académica, dentro de las tres primeras sesiones de clases, deberá poner en conocimiento de sus estudiantes, a lo menos lo siguiente:

- a. Programa o syllabus detallado de la asignatura.
- b. Metodologías de aprendizaje y forma de evaluación.
- c. Exigencias de asistencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 21° del presente reglamento.

Será deber del Director de Escuela velar por el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**TÍTULO V
DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y ELIMINACIÓN.**

A. DE LA ASISTENCIA.

Artículo 21° La asistencia a las actividades curriculares es libre y, por lo tanto, no constituye requisito de aprobación.

No obstante, la asistencia del estudiante a las asignaturas de Clínica Jurídica I y II, será obligatoria en un 80%, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

En todo caso, la Facultad mediante Resolución Exenta y por razones fundadas, podrá determinar un porcentaje de asistencia obligatoria diverso.



Artículo 22° La asistencia a controles, pruebas, exámenes, exposiciones, visitas u otras actividades evaluativas programadas, será obligatoria y su incumplimiento determinará ser calificado con Nota UNO (1,0).

Se exceptúan de esta disposición los casos establecidos en el Reglamento de Docencia de pre-Grado de la Universidad.

B. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23° El rendimiento del estudiante durante el semestre será evaluado a través de diversas actividades que, promediados y ponderados en la forma que dispone el Art. 26° de este reglamento, darán como resultado la nota de presentación a examen.

Artículo 24° Para estos efectos, la carrera al igual que la Universidad, adopta la escala de calificaciones comprendidas en Notas de 1,0 a 7,0; debiendo expresarse en enteros hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación igual a 4,0.

Artículo 25° Existirán Calificaciones Parciales, Calificación de Examen y Calificación Final.

Se entenderá por Calificaciones Parciales a las notas obtenidas en cada una de las actividades evaluadas de la asignatura durante el semestre, cuyo promedio dará origen a la nota de presentación de examen.

Examen es la actividad evaluativa final, oral o escrita, de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudio, que abarca la totalidad de los contenidos programáticos de cada una de ellas.

Los procedimientos se establecen en el Art. 31° del presente reglamento.

Se entenderá por Calificación Final, al promedio de la nota de presentación y la calificación de examen, de acuerdo con la ponderación que señala el inciso segundo del Art. 26°.

La calificación final deberá calcularse con dos decimales, debiendo aproximarse la centésima igual o superior a cinco, a la décima inmediatamente superior.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Artículo 26° El número mínimo de evaluaciones por cada asignatura semestral será de dos, salvo la asignatura Actividad de Graduación.

La nota de presentación a examen de la respectiva asignatura tendrá una ponderación de un 60% en el cálculo de la nota final, ya sea en temporada ordinaria o extraordinaria de exámenes.

Artículo 27° El académico(a) deberá dar a conocer las calificaciones obtenidas en las pruebas de cátedras y controles parciales en un plazo no superior a los 20 días hábiles contados desde la fecha en que se rindieron.

El académico(a), junto con dar a conocer los resultados de una evaluación escrita, desarrollará con los estudiantes la pauta o parámetros empleados en su corrección.

En el evento que el académico(a) no dé a conocer la calificación correspondiente a una determinada prueba de cátedra o control en el plazo señalado en el inciso anterior, ello deberá ser comunicado por el Jefe de Carrera al Director de Escuela.

El académico(a), de no hacer entrega de las pruebas de cátedras o controles parciales, deberá conservarlas hasta la finalización del semestre.

Para el caso de las evaluaciones orales, el académico(a) deberá hacer entrega al estudiante de un comprobante escrito que señale expresamente la calificación obtenida. Este tipo de evaluaciones deberá contar, además, con una rúbrica de evaluación.

Artículo 28° El estudiante tendrá un plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de entrega de la evaluación de las pruebas de cátedras o controles parciales, para solicitar al académico(a) la reconsideración de la calificación obtenida.

Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito y presentarse en la Secretaría de la carrera, debiendo contener las peticiones y fundamentos concretos.



Artículo 29° Las pruebas de cátedra podrán considerar todos los contenidos programáticos desarrollados hasta siete días corridos anteriores a su realización.

Artículo 30° El estudiante que, por cualquier acto, vicie el procedimiento evaluativo de una prueba de cátedra o de un control parcial, será sancionado, a lo menos con la suspensión inmediata de dicho proceso evaluativo y con la aplicación de la nota mínima Uno (1,0) debiendo informarse de este hecho por el académico(a) a la jefatura de la carrera, la que, a su vez, deberá comunicarlo a Registraduría para su incorporación a su ficha curricular.

Artículo 31° Tocos los estudiantes que, en la asignatura respectiva, hubiesen obtenido un promedio de notas parciales igual o inferior a 5,5 deberán rendir examen en temporada ordinaria y/o extraordinaria, de acuerdo con las normas siguientes:

- a. El examen en estos casos será obligatorio.
- b. La nota del examen deberá expresarse en enteros hasta con un decimal.
- c. Habrá dos temporadas para rendirlo: una ordinaria y otra extraordinaria.
- d. La incidencia de la calificación de examen en ambas temporadas será de un 40% de la nota final.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas podrá autorizar la no aplicación de las normas del presente artículo.

Artículo 32° De reprobado la asignatura en temporada ordinaria, el estudiante podrá rendir examen en la temporada extraordinaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La reprobación de la asignatura en la temporada extraordinaria implicará que el estudiante deberá cursarla nuevamente; siempre y cuando le sea aplicable lo dispuesto por los artículos 37° y 38°.

Artículo 33° Al estudiante que no se hubiere presentado a rendir examen en la temporada ordinaria se le indicará en el acta correspondiente dicha circunstancia con las letras N.S.P. (no se presentó).



El estudiante que hubiere reprobado la asignatura o no se hubiere presentado en la temporada ordinaria, podrá rendir su examen en temporada extraordinaria, siempre y cuando su nota de presentación en la asignatura sea igual o superior a tres (3,0).

La no presentación a temporada extraordinaria se regirá por lo dispuesto en el Art. 22°.

Artículo 34° Las comisiones examinadoras estarán conformadas por a lo menos, dos académicos(as), nombrados por la dirección de escuela o de departamento, según sea el caso, siendo presidida por el académico(a) que dictó la asignatura.

Las comisiones deberán constituirse y examinar durante el tiempo que sea necesario para la adecuada y completa evaluación de todos los alumnos(a) que se presenten a rendir el examen, velando por que dicha actividad culmine dentro del mismo día fijado para la evaluación o, cuando ello no fuere posible, durante los días hábiles siguientes.

En todo caso, durante la realización de los exámenes, las comisiones podrán acordar la realización de recesos.

Artículo 35° Los exámenes cuya modalidad de evaluación sea oral serán públicos. En ellos, tanto en temporada ordinaria como extraordinaria, los estudiantes serán llamados a rendir el examen en el orden alfabético según el acta respectiva y serán examinados separada y sucesivamente en forma rotativa.

Una vez terminado el llamado de todos los que figuren en el acta, se llamará por segunda y última vez con carácter de obligatorio.

Artículo 36° Para el caso de los exámenes finales, la comisión extenderá a cada estudiante examinado un comprobante, suscrito por los miembros presentes, dando cuenta de la nota obtenida, así como las observaciones que fueren pertinentes. Este tipo de evaluaciones deberá contar, además, con una rúbrica de evaluación.



Artículo 37° Todas las actividades curriculares del Plan de Estudio podrán ser cursadas en segunda oportunidad.

Sin embargo, podrán los estudiantes optar por rendir una asignatura por tercera oportunidad. Esta facultad podrá ser ejercida hasta un máximo del 15% de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudio.

Artículo 38° Las oportunidades adicionales señaladas en el artículo anterior se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Las dos primeras oportunidades adicionales se otorgarán automáticamente para cursar en tercera oportunidad asignaturas diferentes, independiente del semestre curricular en que ellas se ubiquen.
- b) Las restantes terceras oportunidades adicionales se otorgarán automáticamente siempre que el estudiante tenga aprobado, a lo menos, el primer y segundo semestres del Plan de Estudio y tenga un promedio igual o superior a cuatro (4,0), incluidas las asignaturas curriculares reprobadas.
- c) En forma excepcional y por una sola vez en el transcurso de su carrera, se podrá aplicar una oportunidad adicional para rendir una asignatura en cuarta oportunidad siempre que el estudiante tenga aprobado, a lo menos, el 70% del Plan de Estudio y tenga un promedio igual o superior a cuatro (4,0), incluidas las actividades curriculares reprobadas.

Artículo 39° El estudiante que repruebe una actividad curricular de carácter electivo, podrá optar entre cursar nuevamente la misma actividad u otra diferente, en este último caso no constituye una nueva oportunidad.

Artículo 40° La evaluación de las asignaturas de Clínica Jurídica I y II serán realizadas integralmente sobre la base de los Informes preparados por los estudiantes, de acuerdo a los casos asignados. Asimismo, la asignatura correspondiente a la Actividad de Graduación se regulará en su evaluación por lo prescrito en el título IX del presente reglamento.



C. DE LA ELIMINACIÓN.

Artículo 41° Será eliminado de la Universidad el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No efectúe matrícula antes de la fecha establecida en el Calendario Académico de la Universidad.
- b) No le sea aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 38.
- c) No le sea aplicable lo dispuesto en la letra c) del artículo 38.
- d) Haya copado el 15% establecido en el artículo 37 inciso segundo.
- e) No haber dado cumplimiento dentro de plazo y en las oportunidades establecidas con la Actividad de Graduación.

Artículo 42° El estudiante que hubiere sido eliminado(a) según lo señalado en la letra a) del artículo anterior, podrá por una sola vez, solicitar al Conité de Carrera su reincorporación, siempre y cuando su ausencia de la Universidad no sea superior a dos semestres.

De ser aceptada la solicitud, el Comité de Carrera determinará previo estudio, el período y condiciones para su reincorporación, incluyendo el estudio sobre el reconocimiento de las asignaturas antes aprobadas.

El período de ausencia se considerará como retiro temporal, según lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 43° El estudiante que hubiese sido eliminado según lo establecido en la letra b) del artículo 41°, podrá por una sola vez solicitar al Comité de Carrera una tercera oportunidad para cursar una actividad curricular, siempre y cuando tenga el primer año aprobado del Plan de Estudio.

Artículo 44° El estudiante que hubiese sido eliminado según lo establecido en la letra d) del artículo 41, podrá solicitar su reincorporación, a la carrera por una sola vez al Comité de Gracia.

Este Comité de Gracia está compuesto por:



- El Vicerrector(a) Académico, quien lo presidirá.
- Dos académicos(a) del Departamento o Escuela.
- Un académico(a) de otra área y,
- El Registrador(a), quien aportará los antecedentes curriculares y actuará como Secretario del Comité, y sólo con derecho a voz.

Para cada caso el Vicerrector(a) Académico, nombrará a los tres miembros académicos referidos entre aquellos que posean mayor experiencia docente universitaria, en consulta con la jefatura de carrera respectiva.

El Comité de Gracia, al estudiar cada caso deberá recabar información adicional que permita tener todos los elementos de juicio para mejor resolver la situación académica puesta a su consideración; y, si lo estima pertinente, determinará la reincorporación, plazos para realizarla y condiciones bajo las cuales se autoriza la reincorporación. De todo lo obrado, se dejará constancia en el acta respectiva.

La resolución final del Comité de Gracia, será en conciencia, definitiva, inapelable y se oficializará mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VI

DEL RETIRO TEMPORAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO

A. DEL RETIRO TEMPORAL

Artículo 45° Retiro Temporal es la interrupción voluntaria de los estudios de un estudiante, ya sea en forma continua o alternada, a lo largo de la permanencia en la carrera y no podrá exceder de seis semestres.

Artículo 46° Dependiendo de la fecha en que un estudiante efectúe un retiro temporal, existirán las siguientes modalidades:

- a. Retiro Temporal automático: Se aplica al estudiante que se ha matriculado y que no efectúa inscripción de actividades curriculares en los períodos establecidos en el Calendario Docente



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

b. Retiro Temporal regular: Es aquel que efectúa el estudiante una vez inscritas las actividades curriculares y hasta un plazo no superior a 45 días hábiles después de iniciadas las clases.

Artículo 47° Para efectuar Retiro Temporal regular, el estudiante deberá presentar solicitud a Registraduría, basándose el Registrador(a) para su aprobación sólo en el cumplimiento de las normativas establecidas en el Reglamento de Matrícula, la acreditación de no tener situaciones administrativas pendientes y lo establecido en el Art. 45° del presente reglamento.

Para aquellos estudiantes que se encuentren realizando las asignaturas de Clínica Jurídica I y II, la solicitud será resuelta por el Comité de Carrera.

Artículo 48° Si durante el período de Retiro Temporal se producen modificaciones al Plan de Estudio, el estudiante quedará automáticamente adscrito a nuevo Plan.

B. DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES.

Artículo 49° Suspensión de Actividades, es la interrupción del proceso evaluativo de un estudiante, en una o más actividades curriculares, por inhabilitación debidamente justificada, quedando pendiente este proceso hasta su reincorporación a la carrera.

La Suspensión de Actividades se podrá solicitar sólo en las dos últimas semanas de clases de la respectiva actividad curricular o en el período de evaluaciones finales del semestre lectivo, siendo resueltas por el Comité de Carrera.

Artículo 50° Si la solicitud de Suspensión de Actividades es aprobada, el estudiante mantendrá sus calificaciones parciales y deberá cumplir con las exigencias pendientes durante un período máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de reincorporación.

La fecha de reincorporación será fijada por el Jefe (a) de Carrera al aprobar la solicitud, en mérito de los antecedentes aportados, lo que deberá comunicar al Director (a) de Escuela respectivo.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Asimismo, será responsabilidad de la jefatura de carrera, el determinar en cada solicitud aprobada por motivo de salud, si corresponde o no, presentar Certificado de Alta para su reincorporación.

El incumplimiento de las evaluaciones pendientes en los plazos anteriormente fijados será causal de aplicación del Art. 22°.

Artículo 51° La regularización de la Suspensión de Actividades más allá del período de inscripción de Actividades Curriculares, establecida en el Art. 17°, será causal de aplicación de Retiro Temporal automático para dicho semestre.

De mantenerse las causales que generaron la suspensión de actividades o produciéndose otras que lo ameriten, el estudiante deberá presentar una Solicitud de Prórroga de Suspensión de Actividades, la que será resuelta por el Comité de Carrera.

Artículo 52° Para solicitar suspensión de actividades curriculares, el estudiante deberá acreditar impedimento grave para asistir a la Universidad por:

- a. Problemas de salud.
- b. Situaciones legales tales como:
 - Cumplimiento de obligaciones militares.
 - Privación de libertad por resolución judicial o de autoridad pública competente.
- c. Representación de la Universidad en actividades artísticas, científicas, deportivas u otras que el Director de Docencia autorice.
- d. Otros de carácter particular debidamente justificado.

En aquellos casos de solicitudes de Suspensión de Actividades aprobadas por motivos de salud, el estudiante deberá solicitar a la jefatura de carrera su reincorporación anexando Certificado de Alta cuando corresponda, según lo establecido en el Art. 50°.



C. DEL RETIRO DEFINITIVO.

Artículo 53° Retiro definitivo, es la pérdida voluntaria de la calidad de alumno(a) regular de la Universidad.

Para tal efecto, el alumno(a) deberá presentar solicitud a Registraduría, quien la aprobará al no existir situaciones pendientes.

El plazo máximo para invocar este derecho es hasta 25 días hábiles anteriores al término de clases del semestre lectivo.

Artículo 54° Se entenderá que existe Retiro Definitivo en la carrera de origen cuando los estudiantes efectúen transferencia de carrera, traslado de Universidad o reingresen vía Proceso Nacional de Admisión.

TÍTULO VII

DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE LAS TUTORÍAS.

Artículo 55° Examen de Suficiencia corresponde a una evaluación única que se aplica a los estudiantes que lo soliciten y que cumplan con los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio.

Los exámenes de suficiencia serán escritos, orales o mixtos y deberán ser administrados en la semana anterior al inicio de clases, ciñéndose estrictamente al programa de asignatura respectivo.

El estudiante se presentará sin nota y su calificación final será la obtenida en dicho examen.

Para el caso de las asignaturas del primer y segundo semestre del Plan de Estudio, la presente modalidad sólo será aplicable a los estudiantes que hubieren cursado regularmente la asignatura respectiva, al menos, en una oportunidad.

Artículo 56° Los estudiantes de la carrera deberán solicitar a Registraduría, la autorización para rendir examen(es)



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

de suficiencia a más tardar en la fecha fijada para la entrega de actas en el Calendario Docente.

Para la aprobación, el Registrador(a) tendrá en cuenta el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en el Plan de Estudio, y la opinión del Comité de Carrera.

Artículo 57° Una vez aprobada la solicitud, el estudiante no podrá rerunciar a rendir el o los exámenes de suficiencia, quedando sujeto en caso de inasistencia a lo establecido en el Art. 22° del presente reglamento.

Este examen de suficiencia se considerará como actividad curricular cursada para todos los efectos.

La administración del examen de suficiencia se hará mediante una Comisión Examinadora integrada por, al menos, dos académicos(as) especialistas, designados por el Director de Escuela o Departamento, según corresponda.

Artículo 58° Las asignaturas: Teoría de la Norma y Fuentes del Derecho, Historia del Derecho Antiguo, Medieval y Moderno, Instituciones Políticas y Teoría de la Constitución, Instituciones del Derecho Romano I, Teoría del Ordenamiento Jurídico, Historia del Derecho Chileno Republicano e Instituciones del Derecho Romano II, sólo podrán rendirse por suficiencia si el estudiante hubiere reprobado dicha asignatura, al menos, en una oportunidad. No podrán ser rendidas las asignaturas de Clínica Jurídica I y II bajo la modalidad de examen de suficiencia.

Artículo 59° La tutoría es una modalidad de enseñanza de carácter especial y corresponderá a la Carrera de Derecho, en casos calificados y extraordinarios, decidir impartirla, previa autorización de la Dirección de Docencia. El desarrollo de esta modalidad de enseñanza estará a cargo de un académico (a) que se designará como tutor (a), quien integrará, alternadamente, actividades tanto presenciales y no presenciales. Se entenderá como caso calificado y extraordinario el traslado de estudiantes provenientes de otras Universidades que, a consecuencia de la no convalidación de asignaturas, o de no haber cursado asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá, deben cumplir



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

con esta exigencia curricular con objeto de nivelar y permitir su avance en el mencionado Plan de Estudios, y cualquier otra situación extraordinaria que determine el Departamento de Docencia de Pregrado.

El régimen de evaluación de las asignaturas que se impartan conforme a esta modalidad será el mismo establecido para el desarrollo ordinario de aquellas.

TÍTULO VIII DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 60° Se entenderá por convalidación de asignatura el reconocimiento de la equivalencia de contenidos programáticos entre aquellas asignaturas aprobadas por el estudiante en otra carrera de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de esta Universidad, o en una carrera de Derecho de Universidades Nacionales o Extranjeras.

Artículo 61° Aquellas asignaturas que no tengan aprobado el o los pre-requisitos no podrán ser convalidadas.

Artículo 62° Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en la Universidad de Tarapacá, el estudiante deberá presentar la solicitud correspondiente en Registraduría, quien anexará información curricular del solicitante.

Artículo 63° Para solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras Universidades o Institutos Profesionales, el estudiante deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a. Concentración de Notas.
- b. Programas de Asignaturas, debidamente legalizados.

Artículo 64° Las convalidaciones y/o revalidaciones de asignaturas para estudiantes ingresados vía Transferencia de Carrera, Traslado de Institución o Ingreso Especial (Cupo Titulados), quedarán sujetas a decisión del Comité de Carrera, pudiendo solicitar informe al Departamento que dicta la asignatura, cuando lo estime pertinente.

Artículo 65° El estudiante que ingrese vía Proceso Normal de Admisión y que acredite cursos aprobados en



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Universidad, podrá solicitar convalidación y/o revalidación de asignaturas.

La solicitud será resuelta por el Comité de Docencia de Facultad previo informe del Comité de Carrera y análisis de los antecedentes curriculares del estudiante.

Artículo 66° La convalidación y/o revalidaciones de estudios se sujetarán a las normas vigentes de la Universidad y por las instrucciones dictadas al efecto por la Corte Suprema.

Artículo 67° La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de Tarapacá mantendrá automáticamente la nota obtenida por el estudiante.

En las asignaturas aprobadas en otras Universidades o Institutos Profesionales y que sean convalidadas por esta Universidad, serán calificadas definitivamente con la denominación "CON" (convalidada), no incidiendo esta calificación en los cálculos de promedios.

Las convalidaciones de actividades curriculares deberán ser resueltas en un plazo no superior a 20 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la solicitud en la Jefatura de Carrera.

TÍTULO IX ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN.

Artículo 68° La Actividad de Graduación es aquella actividad académica prevista en el último semestre del Plan de Estudio y su cumplimiento se realizará bajo las modalidades que a continuación se indican:

A) El desarrollo de una Memoria de Grado consistente en la formulación por escrito de un estudio y análisis jurídico profundizado de algún tema, de los que hubiesen sido previamente definidos por el Comité de Carrera y en la cual se propongan conclusiones o soluciones nuevas a las problemáticas planteadas. El estudiante deberá exponer en forma oral una defensa de su trabajo ante una comisión compuesta por el Profesor (a) Guía, el Profesor (a) Informante y otro académico(a) que actuará como ministro de fe o,



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

B) El desarrollo de un Examen de Grado consistente en una actividad evaluativa oral que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas que contienen las áreas de Derecho Civil y Derecho Procesal.

Artículo 69° El estudiante debe elegir una de las modalidades incorporadas en la Actividad de Graduación descritas en el artículo anterior, decisión que deberá ser comunicada por escrito y por intermedio del Jefe (a) de Carrera, al Director (a) de Escuela o de Departamento, según sea el caso, antes del inicio del noveno semestre. Para estos efectos el estudiante podrá inscribir esta asignatura en el primer o segundo semestre del respectivo año académico, sólo cuando se hubiera reprobado la Actividad de Graduación.

Para el evento que el estudiante repruebe alguna de las modalidades de la Actividad de Graduación, podrá por única vez comunicar por escrito y por intermedio del Jefe (a) de Carrera, al Director (a) de Escuela o de Departamento, que ha decidido cambiar de modalidad.

En el caso que el estudiante opte por la modalidad Memoria de Grado, debe presentar un anteproyecto al Comité de Carrera en el semestre anterior a la inscripción de la Actividad de Graduación.

La Actividad de Graduación no tendrá tratamiento de asignatura sólo respecto de la posibilidad de rendir los exámenes ordinarios o extraordinarios.

La Actividad de Graduación, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrá ser cursada en tres oportunidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 letra c) y de las facultades del Vicerrector Académico.

El estudiante que repruebe la Actividad de Graduación en todas sus oportunidades no podrá obtener el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas.

A. DE LA MEMORIA DE GRADO.

Artículo 70° La confección de la Memoria de Grado será realizada de manera individual, debiendo cumplir con los demás



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

requisitos que se contemplen en el programa o syllabus de la Actividad de Graduación. Ésta será evaluada por una comisión conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68° letra A).

En la evaluación que efectúe la Comisión se aplicarán las pautas de corrección que al efecto serán dictadas por la Carrera.

Artículo 71° El profesor guía será designado por el Director (a) de Escuela o de Departamento, según sea el caso, en consulta con el Jefe (a) de Carrera y tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar la planificación y ejecución de la Memoria de Grado, y
- Evaluar el desarrollo de la actividad participando como profesor evaluador en la defensa oral de la Memoria de Grado.

Artículo 72° El estudiante deberá exponer en forma oral una defensa de su trabajo ante una comisión conformada según lo establecido en el artículo 68° letra A), sin perjuicio de ser reducida a dos académicos(as) por motivos justificados, debiendo siempre participar en dicha comisión el profesor (a) guía.

En caso de reprobación de la Memoria de Grado el estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto de memoria, no pudiendo abordar el mismo tema y materia reprobado.

Artículo 73° En el semestre anterior al que se inscribe la Memoria de Grado, el Jefe (a) de Carrera deberá comunicarlo por escrito a Registraduría para que el estudiante proceda a inscribir el tema de acuerdo al procedimiento digital establecido por la Universidad, debiendo inscribirla como asignatura de acuerdo al periodo de inscripción indicado en el Calendario Docente.

Artículo 74° Designado el profesor (a) guía se procederá al desarrollo de la Memoria de Grado, la cual deberá ser entregada en archivo digital PDF en la Jefatura de Carrera dentro del plazo establecido en el Calendario Docente.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Artículo 75° Se entenderá aprobada la Memoria de Grado cuando la evaluación de la defensa oral sea igual o superior a 4,0.

B. DEL EXAMEN DE GRADO.

Artículo 76° El Examen de Grado es la actividad evaluativa oral e integrativa, inserta dentro de la asignatura de Actividad de Graduación, que comprende un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas que contienen las áreas de Derecho Civil y Derecho Procesal.

Artículo 77° El Examen de Grado será oral, público y se rendirá ante una comisión nombrada por el Director(a) de la Escuela de Derecho o de Departamento, según sea el caso, e integrada por un académico(a) de Derecho Civil, un académico(a) de Derecho Procesal y otro académico(a) jornada completa de la Carrera de Derecho, quien actuará como ministro de fe.

Artículo 78° El Examen de Grado deberá rendirse al finalizar la asignatura de Actividad de Graduación, ya sea inscrita en un primer o segundo semestre, en concordancia a lo establecido en el artículo 69 de este Reglamento.

El estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora, siendo la única causal la circunstancia de haber sido reprobado por el académico(a) en el Examen de Grado inmediatamente anterior.

Artículo 79° El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: el estudiante será examinado primeramente en Derecho Civil y luego en Derecho Procesal.

Artículo 80° La aprobación del examen de grado podrá ser total o parcial.

El estudiante que aprueba la examinación en Derecho Civil será interrogado en Derecho Procesal y, si esta última asignatura es aprobada, el estudiante habrá aprobado en forma total el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas asignaturas.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

En caso de no aprobar la interrogación en Derecho Civil, el estudiante deberá igualmente ser interrogado en Derecho Procesal, asignatura que - de ser aprobada - implica que el Examen de Grado sólo ha sido aprobado en forma parcial por lo que el estudiante deberá nuevamente rendir el examen en la materia reprobada luego de transcurridos 10 días hábiles siguientes a la reprobación.

Si el estudiante aprueba la interrogación en Derecho Civil pero reprueba la interrogación en Derecho Procesal, se procederá del mismo modo expuesto precedentemente.

El estudiante que hubiese reprobado totalmente el referido examen, deberá volver a inscribir la asignatura de Actividad de Graduación para poder rendirlo nuevamente.

El Examen de Grado será calificado, de igual forma que el resto de las asignaturas, siendo la nota mínima de aprobación la nota cuatro (4,0).

**TÍTULO X
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A) .**

Artículo 81° El estudiante egresado(a) podrá iniciar los trámites de obtención del grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 82° Conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del presente reglamento, para optar al Grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, el egresado(a) de la carrera deberá haber aprobado el Plan de Estudio de Estudio.

Artículo 83° En todo lo no previsto y siempre que no sea contrario a este Reglamento la Actividad de Graduación deberá ajustarse a las normas que se establecen en el Reglamento de la Universidad que genéricamente regula esta materia.

Artículo 84° De conformidad a la normativa legal vigente, el título de Abogado(o) es conferido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a aquellos Licenciados(as) en Ciencias Jurídicas que previa realización de su práctica



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

profesional en los organismos competentes presten juramento ante la sesión plena del Tribunal Supremo.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, la Universidad deberá otorgar el correspondiente certificado de egreso a fin de realizar la práctica profesional.

Asimismo, y cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, la Universidad deberá otorgar el certificado que acredite la obtención del grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas para los efectos de la tramitación del título de Abogado(a).

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 85° El Comité de Docencia de la Facultad establecido en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad, resolverá en definitiva, en lo que a la carrera de Derecho corresponda y de conformidad al presente reglamento las siguientes materias:

- a. Retiro Temporal que exceda el máximo establecido en el Art.45°.
- b. Suspensión de Actividades Curriculares presentadas fuera del plazo estipulado en el Art.49°.
- c. Apelación a solicitudes rechazadas por el Comité de Carrera.
- d. Convalidaciones según lo establecido en el Art.65°.

Artículo 86° En lo relativo a:

- Transferencia de carrera,
- Traslado de Institución de Educación Superior.
- Revalidaciones y Homologaciones,
- Condición de Alumnos Especiales o
- Condición de Alumnos de Intercambio, se aplicaran todas las normas pertinentes sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dccencia de Pre-grado de la Universidad, con las restricciones propias de la carrera de Derecho.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Artículo 87° En todo lo no previsto en el presente Reglamento y siempre que no sea contrario al mismo, regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 89° El presente Reglamento de Docencia de Pregrado de la carrera de Derecho será aplicable únicamente a los estudiantes que se incorporen o adscriban al nuevo Plan de Estudios de la carrera, aprobado mediante Resolución Exenta VRA N°00.155/2018 de 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1° El Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho que regula el Plan de Estudio del año 1994 y sus modificaciones mantendrá su vigencia hasta la época en que todos (as) los estudiantes adscritos a dicho Plan obtengan su respectivo grado académico, siendo obligatorio solo para aquellos.

Artículo 2° Los (as) estudiantes regulares antiguos, voluntariamente, podrán homologar las asignaturas cursadas de conformidad a planes de estudios anteriores, conforme a la tabla de homologación oficializada y vigente.

ARICA, ENERO DE 2022.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

profesional en los organismos competentes presten juramento ante la sesión plena del Tribunal Supremo.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, la Universidad deberá otorgar el correspondiente certificado de egreso a fin de realizar la práctica profesional.

Asimismo, y cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, la Universidad deberá otorgar el certificado que acredite la obtención del grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas para los efectos de la tramitación del título de Abogado(a).

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 85° El Comité de Docencia de la Facultad establecido en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad, resolverá en definitiva, en lo que a la carrera de Derecho corresponda y de conformidad al presente reglamento las siguientes materias:

- a. Retiro Temporal que exceda el máximo establecido en el Art.45°.
- b. Suspensión de Actividades Curriculares presentadas fuera del plazo estipulado en el Art.49°.
- c. Apelación a solicitudes rechazadas por el Comité de Carrera.
- d. Convalidaciones según lo establecido en el Art.65°.

Artículo 86° En lo relativo a:

- Transferencia de carrera,
- Traslado de Institución de Educación Superior.
- Revalidaciones y Homologaciones,
- Condición de Alumnos (as) Especiales o
- Condición de Alumnos (as) de Intercambio, se aplicaran todas las normas pertinentes sobre la materia contenidas en el Reglamento de Docencia de Pre-grado de la Universidad, con las restricciones propias de la carrera de Derecho.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-REDOC DERECHO

Artículo 87° En todo lo no previsto en el presente Reglamento y siempre que no sea contrario al mismo, regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 89° El presente Reglamento de Docencia de Pregrado de la carrera de Derecho será aplicable únicamente a los estudiantes que se incorporen o adscriban al nuevo Plan de Estudios de la carrera, aprobado mediante Resolución Exenta VRA N°00.155/2018 de 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1° El Reglamento de Docencia de Pregrado de la Carrera de Derecho que regula el Plan de Estudio del año 1994 y sus modificaciones mantendrá su vigencia hasta la época en que todos (as) los estudiantes adscritos a dicho Plan obtengan su respectivo grado académico, siendo obligatorio solo para aquellos.

Artículo 2° Los (as) estudiantes regulares antiguos, voluntariamente, podrán homologar las asignaturas cursadas de conformidad a planes de estudios anteriores, conforme a la tabla de homologación oficializada y vigente.

ARICA, ENERO DE 2022.

